



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 15 de Setiembre del 2021.

### VISTO:

El Registro de Oficina de Administración N° 2494, que contiene el Informe N° 012-09-JUP-HCLLH/MINSA del 09 de setiembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH remite la propuesta para Incorporar a la Directiva N° 03-HCLLH-2019/OA/UP para la entrega de soporte nutricional a favor de los Trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por riesgo ocupacional y laboral en el Marco de Emergencia Sanitaria; Memorando N° 286-08/2021-OA-HCLLH, el Jefe de la Oficina de Administración del HCLLH solicita actualización de la Directiva Administrativa que regule el soporte nutricional a los servidores de la entidad; y el Informe Legal N° 214- 2021-AL-HCLLH-MINSA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud es una responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral IX del Título Preliminar de la citada Ley, señala que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del medio ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, la Ley N° 30222, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

En el artículo N° 101 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan que el empleador debe de realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo N° 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud;

Que de conformidad con el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento

...///



///...

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las Entidades de la Administración Pública deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que el artículo 142° del citado Reglamento establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinada a cubrir entre otros, el siguiente aspecto: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiriera durante la jornada legal del trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30222, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. Teniendo como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores el rol de niveles de protección superiores a los contemplados en la Ley. Asimismo los empleadores podrán aplicar estándares internacionales en seguridad y salud en el trabajo para atender situaciones no previstas en la legislación Nacional;

Que, la Directiva N° 03-HCLLL-2019/OA/UP – para la entrega del soporte nutricional a favor de los trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, tiene como finalidad constituir un instrumento normativo institucional que regule el procedimiento para la entrega del soporte nutricional a favor de los trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, que laboren de forma continua y permanente, a fin de lograr las metas programadas en el marco de los objetivos institucionales del Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional y Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en consideración al soporte nutricional como una condición de trabajo;

Que, el apoyo nutricional para la Prevención de la Seguridad y Salud de Trabajadores Nombrados y CAS del HCLLLH, tiene como objetivo general promover una cultura de prevención en Seguridad y Salud laboral mejorándolas condiciones nutricionales de los trabajadores, evaluando periódicamente a los trabajadores para determinar su estado de salud previniendo el riesgo de adquirir enfermedades por tuberculosis ocupacional, el riesgo de adquirir enfermedades no transmisibles mejorando la calidad nutricional otorgando el apoyo alimentario por riesgo ocupacional a través de vales y/o bonos de alimentos para mejorar la salud nutricional de los trabajadores;

Que, en ese contexto la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es uno de los puntos a considerar con el objeto de reforzar y/o complementar un programa de plan alimentario con el fin de contar con trabajadores saludables que permitan desempeñarse sin ninguna contingencia en el puesto de trabajo, ya que por las condiciones propias del trabajo están expuestos a diversos riesgos tales como físicos, químicos, biológicos, ergonómicos;

Que, mediante Informe Técnico N° 142-09-2021-SST/UP/HCLLLH, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, emite su opinión referente al Capítulo VI **Ámbito de Aplicación**, numeral 6.2. en el sentido que **no percibirán el Soporte Nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo**: Los Trabajadores del HCLLLH, que no cumplan con la evaluación médica ocupacional completa, de acuerdo a su puesto de trabajo;

Que, mediante Informe Técnico N° 055-09-2021-ABP-UP-HCLLLH/MINSA, el Coordinador de Equipo de Bienestar Social, concluye que es necesario que incorpore una disposición transitoria aplicable para el ejercicio 2021 en la directiva administrativa N° 03-HCLLLH-2021/OA/UP, de manera excepcional y temporal, para los servidores asistenciales y administrativos nombrados Decreto Legislativo N° 276 y servidores bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 1057 con licencia con goce de haber que se encuentran en el grupo de riesgo que no estén realizando trabajo remoto y/o mixto, no percibirán el soporte nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo

Que, que estando a las propuestas indicadas resulta necesario modificar la Directiva Administrativa N° 03-HCLLL-2019/OA/UP – PARA LA ENTREGA DEL SOPORTE NUTRICIONAL A FAVOR DE LOS

...///





## Resolución Directoral

///...



TRABAJADORES DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, con la finalidad de garantizar el programa de Apoyo Alimentario de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2021 para reducir las condiciones de riesgo ocupacional en el marco de la emergencia sanitaria. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 107-06/2021-HCLLH/SA aprueba el "Programa de Apoyo Alimentario para la Prevención de la Seguridad y Salud de los Trabajadores NOMBRADOS y CAS del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2021", que tiene como objetivo general promover una cultura de prevención en seguridad y salud laboral mejorando las condiciones nutricionales de nuestros trabajadores, lo cual permita protegerlos frente a enfermedades infectocontagiosas a las cuales están expuestos y evitar enfermedades crónicas endocrinológicas y nutricionales que puedan ocurrir por una mala alimentación;



Que, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Personal, Responsable del Área de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y Asesoría Legal del "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz";



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Directiva Administrativa N° 03-HCLL-2019/OA/UP – PARA LA ENTREGA DEL SOPORTE NUTRICIONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, en consecuencia incorpórese el inciso e) al numeral 6.2 del Capítulo VI y la primera Disposición Transitoria Única, conforme a siguiente texto:

### VI.- Ámbito de Aplicación.

(...)

6.2. No percibirán el soporte nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo.

(...)

e). No percibirán el soporte nutricional Los trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz que no cumplan con la evaluación médica ocupacional completa, de acuerdo a su puesto de trabajo.

### Disposición Transitoria Única.

Se establece de manera excepcional y temporal durante el ejercicio 2021, que los servidores asistenciales y administrativos del Decreto Legislativo N° 276 y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con licencia con goce de haber que no estén realizando trabajo remoto y/o mixto, no percibirán el soporte nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo.

...///



///...

**Artículo Segundo.- Encargar**, a la Unidad de Personal y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, capacitar y difundir el Programa de Apoyo Alimentario para la Prevención de la Seguridad y Salud de los Trabajadores nombrados y CAS del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz..

**Artículo Tercero.- Disponer**, al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ministerio de Salud  
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

*JFR*  
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres  
CMP. 34237 RNE 27894  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLH



JFRT/JMLC/JAS/JLI/EPM

Cc.

- Oficina de Administración
- Unidad de Personal
- Equipo de Bienestar Social
- Área de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Asesoría Legal
- Archivo.

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 03-HCLLH-2019/OA/UP

### PARA LA ENTREGA DEL SOPORTE NUTRICIONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

#### I. INTRODUCCIÓN:

La presente Directiva se desarrolla en el marco de la Gestión de los Servicios de Salud, para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajador del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz cuyas líneas de intervención estratégica son: el fortalecimiento de las áreas estratégicas de la institución, con estructura organizacional, funciones y recursos humanos, evaluación y control de los riesgos ocupacionales, educación, capacitación y difusión en seguridad, salud, higiene, reforzar y complementar un programa de plan alimentario que mejore tanto su salud física como emocional (disminuir el estrés laboral) para el personal a efectos de contar con trabajadores saludables para la mejora continua en el servicio; en vista que están expuestos a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos presentes en las actividades laborales. Dichos factores pueden conducir a una ruptura del estado de salud, y pueden causar, enfermedades profesionales y otras relacionadas con el ambiente laboral.

La Prevención en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es un elemento indispensable para el desarrollo social de nuestra institución, bajo esa perspectiva, se debe realizar acciones dirigidas a promover las condiciones y espacios saludables.

#### II. JUSTIFICACIÓN

Ley N°29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, y modificado por Decreto Supremo N°016-2,016-TR tiene carácter imperativo para las Entidades del Estado, y en tal sentido, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz no puede ni debe ser ajeno a tales disposiciones, por lo que deberá implementar el Área de Seguridad y/o Equipo de Seguridad en Salud en el Trabajo de acuerdo al art. 36° de la Ley N° 29783. De esta manera se está implementando la aplicación de dicha Ley, al brindar condiciones de trabajo adecuados en la Entidad, realizando vigilancia a los ambientes laborales, y elevando la calidad de vida de sus trabajadores.

#### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz desarrolla procesos o actividades de trabajo, que presentan riesgos ocupacionales para sus trabajadores, el principal de ellos es la exposición a riesgos biológicos, por el cual el trabajador puede contraer diversas enfermedades, siendo lo más común la Tuberculosis y puede ser transmitida a un trabajador tanto por un paciente como por otro trabajador y cobra una mayor preponderancia en la actualidad dado el incremento de brotes de las formas multiresistentes, cuya letalidad es superior. De acuerdo a una revisión sistemática, internacionalmente el riesgo de infección tuberculosa en personal de salud es el triple que en la población general y en el Perú, este riesgo puede ser de 40 veces, al haberse reportado que la principal causa de la ocurrencia de tuberculosis nosocomial es la falta de implementación de medios de prevención y control de la transmisión de este agente.



El personal de salud asistencial y administrativo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz también está expuesto a contagiarse con diversos agentes infecciosos, como VIH, virus de hepatitis B (VHB) o C, entre otros, debido a la ocurrencia de pinchazos con agujas u otros instrumentos punzocortantes. En el Perú, un 78% de médicos y un 90% de enfermeras perciben estar expuestas VIH y VHB. Otra enfermedad infecciosa a la que están expuestos los trabajadores de salud es la influenza.

Otro riesgo al que frecuentemente se exponen los trabajadores de salud es el trabajo por turnos, que en el Perú compromete al 78% de enfermeras y 55% de médicos, además de otros profesionales administrativos que coadyuvan a la labor asistencial, este tipo de trabajo se determina en la alternancia entre días libres y días de trabajo, ocasionando que el esfuerzo laboral se concentre en días específicos. Además, los turnos nocturnos generan una alteración de los ritmos circadianos y el sueño, afectando la salud de los trabajadores en su performance laboral, además de estar vinculado con el riesgo de enfermedades metabólicas, desórdenes neurológicos y cáncer.

En el año 2017 en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se ha realizado 271 atenciones por consultorios externos, con diagnóstico pulmonar y extra-pulmonar; así mismo en el año 2018 se ha atendido 252 personas y solamente en el I Trimestre se atendió a 81 personas con Tuberculosis, constituyendo un riesgo para el personal de salud.

De este modo, el buen estado de salud basal del personal de salud del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, previo a la ocurrencia de estas enfermedades infecciosas puede ser clave para sobrellevar y recuperar su capacidad productiva.

Por ello el Comité de Seguridad de Salud en el Trabajo, dentro del Plan de Trabajo ha considerado dentro de sus objetivos, fortalecer el apoyo nutricional a los trabajadores, teniendo en cuenta que las condiciones de trabajo y el tipo de alimentación entre otros factores son determinantes para la salud y calidad de vida del trabajador.

#### **IV. FINALIDAD**

Contar con un instrumento normativo institucional que regule el procedimiento para la entrega del Soporte Nutricional a favor de los trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que laboren en forma continua y permanente; a fin de lograr las metas programadas en el marco a los objetivos Institucionales del Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional y Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Considerando el soporte nutricional una condición de trabajo.

#### **V. OBJETIVO GENERAL**

Establecer los lineamientos para la entrega de Soporte Nutricional promoviéndose como cultura la prevención en seguridad y salud en el trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

##### **5.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Contar con un instrumento de gestión, que contenga la información técnica normativa que proteja a la población trabajadora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



Implementar y contar con el apoyo alimentario por riesgo ocupacional a través de bonos alimentarios sostenibles y presupuestados que mejoren la salud y la nutrición del trabajador.

Disminuir la prevalencia de enfermedades crónicas endocrinológicas y nutricionales en los trabajadores de Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lograr que el trabajador cumpla óptimamente con sus funciones asistenciales y/o administrativas con una buena salud física, mental y social, en beneficio de nuestros usuarios y de los objetivos de la Entidad.

## VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al personal asistencial y administrativo que preste servicios en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz., que se encuentren en plazas presupuestadas consignadas en los instrumentos de gestión institucional: Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz del Ministerio de Salud, así como al personal destacado y residentes que se encuentran brindando servicios permanentes mínimos 60 días laborales en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

**6.1.-** Corresponde la entrega de Soporte Nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo a los siguientes trabajadores:

a) Personal Nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

b) Personal Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria, Ley No 29849, modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que se encuentre laborando 60 días de forma continua.

c) Funcionarios nombrados o a plazo fijo bajo los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo No 276 y 1057.

d) A los Residentes Cautivos y al Personal Destacado del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N°30453 que se encuentren laborando 60 días de forma continua.

e) El Personal Nombrado Destacado al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

El personal que se encuentre en uso del descanso vacacional, licencia con goce de remuneraciones, descanso físico, licencia por enfermedad siempre que continúe vigente el vínculo laboral en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a la fecha de su percepción.

g) Asimismo, el personal que no cumpla con los requisitos anteriores recibirá soporte nutricional de manera proporcional, a los días laborados.

**6.2.-**No percibirán el soporte nutricional por Seguridad y Salud en el Trabajo:

a) Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que se encuentren laborando en la condición de destacados y/o designados en otras dependencias.

b) Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber.



c) Personal sancionado con medida disciplinaria de suspensión (mientras dure la sanción).

d) Personal con renuncia presentada a Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

## VII. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Artículos 22°, 24°, 25° y 26°, numerales 1), 2) y 3) del Artículo Segundo.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30222 - Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad en el Trabajo.
- Ley No 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley No 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28175 -Ley Marco del Empleo Público. Artículo 17°
- Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1057 y Ley N° 29849 (Contrato Administrativo de Servicios CAS)
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Artículos 140°, 141 o y 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR.Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo No 016-2016-TR. Aprueba la modificación del D.S.005-2012- TR. Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial No 132-92-SA-P.Aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud.
- Resolución Directoral No 090-02/2019-HCLLH/SA que Aprueba el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2019.



## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Se procederá la entrega de Soporte Nutricional a favor de los Servidores señalados en el alcance de la presente Directiva conforme al numeral 6.1 que cumplan con el trabajo efectivo dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

8.2 El importe del Soporte Nutricional será determinado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Administración quienes realizarán las acciones administrativas que corresponda.

8.3 Estará a cargo de la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Logística, el procedimiento de la adquisición de los vales electrónicos de consumo de alimentos con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas vigentes aplicables.

8.4 La Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se encargará de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.

8.5 Los bienes que se pueden adquirir corresponden solo a alimentos en general: crudos y cocidos, perecibles y no perecibles y bebidas en general (no licores).

8.6 La ejecución de apoyo alimentario se realizará a través de la entrega de recargas electrónicas de la tarjeta de consumo, cada dos meses, según disponibilidad presupuestal.

8.7 En caso que se presenten adversidades en relación a la presente Directiva, la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz dispondrán las acciones necesarias que permitan solucionarlas.

## **IX. RESPONSABILIDAD**

9.1 Son responsables de la implementación de la presente Directiva la Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Administración a través de las Unidades de Economía, Personal y Logística.

9.2 Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Personal, efectuar la entrega de Soporte Nutricional previa verificación del reporte del área de control de asistencia.

9.3 Es responsabilidad de los usuarios/beneficiarios del Soporte Nutricional, el uso responsable, así como de la verificación de los montos consignados de los vales de consumo de alimentos.

## **X MECANICA OPERATIVA**

10.1 La administración y distribución de los vales de Soporte Nutricional estará a cargo de la Unidad de Personal a través del Área de Bienestar de Personal.

La Unidad de Personal remitirá el listado consolidado mensual del Soporte Nutricional revisado y visado para que la Unidad de Logística efectúe la recarga de los vales electrónicos en un plazo no mayor de 24 horas y de forma mensual.

10.3 Los vales electrónicos deberán ser entregados en un plazo máximo de 03 (tres) días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de recibido la orden de pedido emitido por la Unidad de Logística a requerimiento de la Unidad de Personal, a través del responsable de Bienestar de Personal.

## **XI. FINANCIAMIENTO**

11.1 La entrega de Soporte Nutricional será financiado con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 23 Bienes y Servicios, Específica de Gasto 2.3.11.1.1 Alimentos y Bebidas para el Consumo Humano, y en algunas excepciones por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios previo cumplimiento de los objetivos institucionales.

11.2 La asignación de los recursos presupuestales para el cumplimiento de la entrega por concepto de Soporte Nutricional estará a cargo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y su ejecución a cargo de la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal y Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

## **XII. ANEXOS**

- Flujo grama que permite visualizar gráficamente el procedimiento normado en la presente directiva.
- Declaración jurada que le trabajador firma comprometiéndose a que el soporte nutricional es para consumo de alimentos.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA REDUCIR EL RIESGO LABORAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

UNICA.- Se establece de manera excepcional y temporal durante el ejercicio 2021, para los servidores asistenciales y administrativos nombrados DL 276 y contratados DL 1057, con Licencia con Goce de Haber que no esté realizando trabajo remoto y/o mixto, no percibirían el soporte nutricional por seguridad y salud en el trabajo.

